

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
CENTRO DEL AGUA DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE (CATHALAC)**

Por una parte, ALFREDO CASTILLERO HOYOS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. PE-4-578, actuando en su condición de Representante Legal de **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, institución independiente de Derecho Público, creada mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, en adelante, **LA DEFENSORÍA**; por una parte y por la otra, FREDDY DE JESÚS PICADO TRAÑA, varón, nicaragüense, mayor de edad, con carnet de misión internacional No. 5741/16, en su calidad de Director General y Representante Legal del **CENTRO DEL AGUA DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, organismo internacional cuyo nuevo Convenio Constitutivo fue promulgado por la República de Panamá mediante la Ley No. 45 de 16 de septiembre de 2010, y que se encuentra debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en adelante **CATHALAC**, y en su conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar el presente **Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica** bajo los siguientes términos,

CONSIDERANDO:

Que LA DEFENSORIA, como institución independiente tiene dentro de sus atribuciones, velar por la defensa de los derechos fundamentales consagrados en el Título III de la Constitución Política de la República de Panamá, entre éstos, el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado con la vida humana.

Que igualmente corresponde a LA DEFENSORIA, diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos, especialmente los consagrados en la Constitución Política y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Que CATHALAC es un organismo internacional establecido en 1992, que tiene como propósito promover el desarrollo sostenible por medio de la investigación aplicada, el desarrollo, la educación y la transferencia de tecnología de los recursos hídricos y el ambiente, facilitando los medios para mejorar la calidad de vida en los países del trópico húmedo para América Latina y el Caribe.

Que CATHALAC posee cuatro áreas temáticas que incluyen la gestión integrada de cuencas, cambio climático, gestión de riesgo, modelación y análisis ambiental, promoviendo así, el conocimiento científico en la toma de decisiones bajo la utilización de los más modernos sistemas de observación de la tierra, aplicando modelos de monitoreo de las condiciones del tiempo y del clima, y elaborando información especializada de acuerdo a los requerimientos de los países de la región.

Que LAS PARTES desean colaborar dentro de sus mandatos, para desarrollar acciones que promuevan la formación y el conocimiento científico en el campo ambiental a través de la búsqueda de un desarrollo sostenible.

Por lo tanto, LAS PARTES se han acordado cooperar en virtud del presente Convenio y en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO.

El objetivo del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica es establecer entre LAS PARTES, las bases que impulsarán el alcance de metas y objetivos comunes que permitan una adecuada gestión ambiental, y que incidan en la calidad de vida en el país.

SEGUNDA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN.

Los objetivos de este Convenio se lograrán a través de los siguientes mecanismos de cooperación, entre otros:

- a. Realización de actividades de capacitación o entrenamiento del personal;
- b. Participación de técnicos y especialistas en talleres, conferencias, cursos y seminarios presenciales y virtuales;
- c. Prestación de servicios de cooperación técnica;
- d. Otros que sean de relevancia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La formulación y ejecución de actividades, proyectos y programas conjuntos serán determinadas por LAS PARTES, a través de Convenios Específicos, los cuales establecerán los modos, términos, presupuesto y condiciones que les regirán. Estos Convenios Específicos deberán ser revisados, aprobados, y firmados por sus Representantes Legales.

TERCERA: ESFERAS DE INTERPRETACIÓN.

Todo anexo de este Convenio se considerará parte integral del mismo. A menos que el contexto exija otra cosa, toda referencia al presente Instrumento se interpretará como alusivo al mismo y a sus anexos.

El presente Convenio deja sin efecto y sustituye toda comunicación o representación anterior, ya sea verbal o escrito, que hubieren existido, en relación con la presente materia.

CUARTA: ORGANIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN

LAS PARTES celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre cuestiones de interés común, de conformidad con un programa acordado con antelación, el cual a su vez, estará destinado a la ejecución y supervisión de un proyecto, programa o actividad conjunta. Las reuniones en cuestión, se celebrarán para:

- a. Debatar sobre cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente Convenio;
- b. Examinar los progresos de la labor emprendida entre LAS PARTES, en cumplimiento de los diferentes instrumentos jurídicos que se establezcan, sobre las esferas de cooperación indicados en el presente Convenio.

QUINTA: COORDINACIÓN.

La coordinación y seguimiento del presente convenio serán llevados a cabo:

- a. Por CATHALAC, ZVIA DANON a quien el Director General designe en su lugar, mediante una comunicación escrita a la otra parte; y
- b. Por LA DEFENSORÍA, VÍCTOR ATENCIO, o a quien el Defensor del Pueblo designe en su lugar, mediante una comunicación escrita a la otra parte.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES reconocen y convienen en que son entidades independientes. Los empleados, funcionarios, representantes, agentes o contratistas de una de LAS PARTES no se considerará en modo alguno ni para ninguna finalidad, empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados de otra índole de la otra Parte. Cada una de las Partes será responsable de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales o de otro tipo, con sus empleados, funcionarios, representantes, agentes, contratistas o afiliados.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La información catalogada como confidencial que resulte de los Programas de Trabajo y/o Proyectos Específicos, así como cualquier otra información similar derivada de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Convenio, no podrá ser revelado a un tercero, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

OCTAVA: EROGACIÓN DE FONDOS.

El presente Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de LAS PARTES intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante Convenios Específicos derivados del presente instrumento marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de LAS PARTES.

NOVENA: RECAUDACIÓN DE FONDOS.

Ninguna de LAS PARTES recaudará fondos con un tercero, en relación con actividades que se han de llevar a cabo en el marco del presente Instrumento, en nombre de la otra o en representación de ésta, salvo que LAS PARTES hayan acordado lo contrario por escrito.

DÉCIMA: EMBLEMAS Y LOGOS OFICIALES.

Ninguna de LAS PARTES utilizará el nombre, el emblema o las marcas registradas de la otra, sus filiales, sucursales o agentes autorizados ni sus abreviaturas en publicaciones y documentos producidos por ellas, sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra Parte, en cada caso.

DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES celebrarán consultas mutuas respecto de los derechos de propiedad intelectual, según proceda, en relación a cualquier proyecto o actividad, en virtud del instrumento jurídico correspondiente, conforme se establece en el presente Instrumento. En principio, cada una de LAS PARTES, conserva sus derechos de propiedad intelectual correspondientes, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Instrumento.

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de LAS PARTES, en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Instrumento, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y ENMIENDAS.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES podrán hacerla de común acuerdo mediante adenda.

DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN.

1. Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Instrumento previa notificación por escrito a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación a la fecha que desea darlo por concluido.
2. La terminación de la duración de este Convenio, a menos que se acuerde lo contrario, no afectará la conclusión ni extinguirá los derechos y obligaciones emanados por alguno de los Trabajos y/o Proyectos Específicos que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

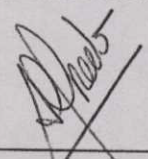
Las discrepancias que pudieran surgir por razón de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de buena fe entre LAS PARTES por medio de negociación directa, atendiendo el espíritu de cooperación que ha llevado a suscribir el mismo.

DÉCIMO QUINTA: DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma, y mantendrá su validez por un período de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por el mismo término salvo que alguna de LAS PARTES notifique por escrito su intención de no prorrogarlo con al menos dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

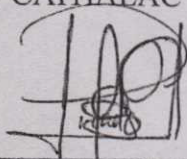
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma este Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, en dos (2) ejemplares originales y a un solo efecto, en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Por LA DEFENSORÍA



ALFREDO CASTILERO HOYOS
Defensor del Pueblo

Por CATHALAC



FREDDY PICADO TRAÑA
Director General